

Propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Revisión de tercer ciclo (2021-2027)

Información de contacto

Nombre: DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Organización/Particular: SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE ARAGÓN.

Correo electrónico / Dirección postal:

Propuesta, observación o sugerencia

Nº de propuesta suya 1:

Documento al que se refiere: Normativa

Nº de página del pdf: 13

Nº de párrafo: Artículo 22.6

Propuesta, observación o sugerencia:

6. En la autorización de las actuaciones de corta y plantación previstas en los planes de gestión o de aprovechamiento de los montes de doble demanialidad hidrológico- forestal, se podrá prescindir del trámite de información pública.

La existencia de una doble demanialidad hidráulica (no hidrológica) y forestal tiene un calado jurídico y ambiental tan profundo que no puede ser abordado de un modo tangencial en la planificación hidrológica.

El plan hidrológico del Ebro debe:

- 1º Reconocer la existencia de la doble demanialidad de forma expresa.
- 2º Reconocer la presunción posesoria que la Ley de montes estatal y la aragonesa conceden a las entidades públicas titulares de los montes catalogados de utilidad pública.
- 3º Reconocer la existencia de competencias públicas de la administración forestal autonómica sobre el dominio público forestal, aunque éste coincida con el dominio público hidráulico.
- 4º Establecer los necesarios cauces de cooperación y colaboración entre la administración hidráulica y la forestal en el ejercicio de las respectivas competencias sobre estos terrenos.

Justificación:

El dominio público forestal tiene idéntico valor jurídico que el dominio público hidráulico y no debería prevalecer una demanialidad sobre la otra, pues ambas no sólo se complementan, sino que se necesitan mutuamente para la gestión integral de la cuenca.

El dominio público forestal se rige por la Ley de montes estatal y las respectivas leyes autonómicas y su gestión, en el caso de Aragón, corresponde a la administración forestal autonómica.

En Aragón, la doble demanialidad, hidráulica y forestal, afecta a dos tipos de terrenos:

1. A las riberas de los ríos cubiertas de sotos y masas arboladas, según el artículo 21 del texto refundido de la Ley de montes de Aragón.
2. A los montes que, estando localizados en dominio público hidráulico, pertenecen al dominio público forestal, es decir, o bien son comunales, o bien están catalogados de utilidad pública, o bien han sido afectados a uno uso o servicio público.

La Ley de montes estatal en su artículo 18 y la autonómica en su artículo 14 establecen la propiedad y presunción de posesión de los montes catalogados a favor de la entidad pública a quien el Catálogo asigna su pertenencia. Esta titularidad sólo podrá impugnarse en juicio declarativo ordinario de propiedad ante los tribunales civiles. En los casos en que se promuevan estos juicios, será parte demandada la comunidad autónoma, además de la entidad titular del monte. De ahí que dar publicidad a actuaciones de corta y plantación en montes catalogados de utilidad pública, con objeto de fomentar la pública concurrencia, suponga un incumplimiento flagrante de la normativa forestal.

La confluencia de competencias sobre el dominio público hidráulico no se circunscribe únicamente al ámbito forestal, sino que es aún más amplia, abarcando aspectos relacionados con la biodiversidad, espacios Red Natura 2000, pesca fluvial, etc. Por eso la colaboración entre administraciones se hace tan necesaria.

Propuesta, observación o sugerencia

Nº de propuesta suya 2:

Documento al que se refiere: Memoria

Nº de página del pdf: 178

Nº de párrafo: último

Propuesta, observación o sugerencia:

Los beneficios que las choperas aportan no se reducen únicamente a *poder cumplir* una función de depuración. El plan hidrológico debe recoger la totalidad de beneficios (ambientales y de otra índole) de las plantaciones de chopos, entre otros:

- Prevenir la erosión en el cauce y sus márgenes.
- Atenuar los efectos de las avenidas mediante:
 - Mejora de la infiltración de agua y por tanto disminución del caudal líquido circulante.
 - Retención de sólidos en suspensión que incrementan el volumen de caudal y su energía.
- Aprovechamiento de pasto por parte del ganado en extensivo, frente al escaso aprovechamiento ganadero en sotos naturales o cultivos agrícolas.
- Fomento de los usos recreativos en las riberas, pues la estructura de la masa forestal es más favorable que otras para el disfrute de paseos a pie o en bicicleta y por la mejora de la calidad paisajística que suponen las choperas.
- Recurso de primer orden para las economías locales y la industria maderera.

Justificación:

En ningún documento del plan se recogen íntegramente los beneficios de las choperas, limitándose a lo sumo a señalar su papel de depuración de las aguas que, sin dejar de ser importante, no es el único.

Propuesta, observación o sugerencia

Nº de propuesta suya 3:

Documento al que se refiere: Normativa

Nº de página del pdf: 12

Nº de párrafo: Artículo 22.3

Propuesta, observación o sugerencia:

3. Dentro del dominio público hidráulico cartográfico recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables y en las condiciones que exige el artículo 74.7 del RDPH, se fomentará la transformación de cultivos y plantaciones agrícolas a plantaciones de choperas o de sotos.

El plan hidrológico debe contener medidas concretas para fomentar esa transformación. La principal debe ser la exención del canon de ocupación a las plantaciones de chopos.

Justificación:

El supuesto reconocimiento a la populicultura y el fomento de la misma no tiene reflejo en el canon de ocupación del dominio público hidráulico. De hecho, sólo se exige el canon de ocupación a las plantaciones de arbustos o arbolado con fines productivos, entre las que la CHE incluye a las choperas. Al respecto hay que objetar lo siguiente:

1. La plantación de chopos no tiene fines exclusivamente productivos, sino que persigue otros objetivos que ya se han señalado en la alegación nº 2.
2. Se equipara a las choperas con las plantaciones de árboles frutales, cuando ni ambiental ni hidrológicamente tiene un comportamiento similar. Los beneficios ambientales de las choperas superan ampliamente a las de los frutales y, en caso de avenida, éstos constituyen una potencial obstrucción al desagüe mayor que aquéllas.
3. **Cualquier cultivo agrícola no arbolado o arbustivo está exento del canon de ocupación que, en cambio, sí se exige a las choperas.** Esto supone una absoluta contradicción con el supuesto fomento de la transformación de cultivos y plantaciones agrícolas a choperas.

Propuesta, observación o sugerencia

Nº de propuesta suya 4:

Documento al que se refiere: Memoria

Nº de página del pdf: varias

Nº de párrafo:

Propuesta, observación o sugerencia:

Se debe valorar el impacto en los sedimentos del cauce de la pretendida renaturalización del dominio público hidráulico mediante la transformación en soto.

Sin olvidar la necesidad absoluta de que existan sotos naturales bien conservados, las choperas son una opción intermedia entre el cultivo agrícola y los sotos naturales que ofrecen los beneficios de ambos y ventajas frente a uno u otro:

- Mayor emisión de sedimentos que un soto, pero no tantos como un cultivo agrícola.
- Menor obstrucción al flujo del agua en caso de avenida que los sotos naturales.
- Mayor naturalidad que un cultivo agrícola.
- Mejor filtro verde que un cultivo agrícola.

Justificación:

La transformación en soto de toda la anchura del dominio público hidráulico, que en algunos tramos del curso medio del Ebro tiene más de 1 km, supondría una retención de sedimentos y una disminución de su transporte, lo que conllevaría procesos de incisión en cauces y déficit de sedimentos en las desembocaduras.